



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1371

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 14 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se fomenta la democratización del crédito al sector agrario.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 014 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA DEMOCRATIZACIÓN DEL CRÉDITO AL SECTOR AGRARIO"

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de ley 014 de 2022 Senado, fue radicado el 21 de julio de 2022 en la secretaría general de esta cédula legislativa, publicado en Gaceta del Congreso N° 880 de 2022, iniciativa parlamentaria por parte del Senador de la República Edwin Fabián Díaz Plata. El 11 de agosto de 2022 se notifica al Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés* la designación como ponente de este PL, posteriormente el 07 de septiembre se radica prórroga, en consideración a la necesidad de organizar el objetivo de esta iniciativa, dados varios vacíos dentro del marco conceptual que debieron corregirse y están contenidos en este informe de ponencia para primer debate.

Así las cosas, la naturaleza del proyecto deriva de una necesidad inherente al acceso a financiamiento por parte de los pequeños productores agrícolas, como mecanismo de lucha contra la pobreza y la superación de barreras para un mayor bienestar sobre la generación de ingresos de los hogares.

No obstante, la democratización del crédito implica la re - definición de las condiciones por medio de las cuales se configura un entorno sostenible para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre el sistema financiero y la población; en este caso, desde el momento en que la bancarización permite acelerar las interacciones financieras entre las partes.

De acuerdo con el objeto de la iniciativa, contenido en el artículo 1°, *fomentar el acceso al crédito en el sector agrario ... Por medio de la función social de las empresas privadas que prestan este servicio [...] se entiende la práctica de un debate a partir del cual se analiza no solo desde la oferta el mecanismo de acceso al crédito, sino desde la demanda, la acción de prever unas condiciones de recursos en función de la producción en el mediano plazo. Es decir, que no siempre la empresa responde eficientemente al objeto económico y social que desarrolla, sino que el consumidor o agente precio - aceptante desconoce el factor de riesgo inmerso en la transacción, derivado de sus decisiones personales.*

El proyecto de ley se caracteriza por los siguientes elementos:

1. La necesidad de eliminar barreras de acceso al financiamiento en el sector agrícola
2. La existencia inexorable de mejorar las condiciones de financiamiento del sector agrícola.

3. Profundización financiera en lo rural
4. Eliminar herramientas informales de financiamiento
5. Constituir productos financieros especiales para el sector agrícola

A partir de los anteriores el informe de ponencia irá desarrollando los puntos específicos de conveniencia o no de la iniciativa.

II. Generalidades del Proyecto de Ley

En su generalidad, el proyecto de ley aborda sucintamente el problema del financiamiento para el sector agrario pero no logra profundizar en los elementos de valor intrínsecos a la solución parcial o total del acceso al crédito en condiciones competitivas para el pequeño productor, quien se encuentra en una condición de vulnerabilidad al no tener acceso suficiente a productos bancarios diseñados para sus fines específicos, luego, identifica y se basa en el problema de oferta, sobre uno de los fallos comunes del mercado basado en asimetrías de información para la toma de decisiones por parte del agente económico.

En la exposición de motivos se refiere a la escasez de crédito producto de insuficiencias tanto administrativas como normativas basadas en:

1. Baja inclusión Financiera.
2. Elevados costos de Transacción.
3. Falta de asistencia técnica integral.
4. Baja participación del campo en la industria nacional.
5. Límites a la oferta por parte de los oferentes de crédito.

Sin embargo, al desarrollarlas por aparte, se identifican varios elementos subjetivos de observación y juicio que no son desarrollados en el proyecto a profundidad, razón por la cual se requiere fortalecer la hipótesis con que se busca regular el mercado en materia financiera, debido a la baja concentración de crédito rural. Por ejemplo: el proyecto de ley argumenta "para poder llegar a los pequeños productores, es necesario, entender el contexto y encontrar la mezcla adecuada de incentivos que propicien la adopción de prácticas agroambientales" en síntesis esta afirmación genera confusión pues no distingue entre elementos focalizados del crédito y acciones productivas derivadas de las decisiones del productor, que, sin lugar a dudas, están orientadas por el contexto de mercado y localización a nivel nacional.

Se encuentran disyuntivas claras en torno a la cobertura de crédito, pero se recalcan en especial 3 de ellas; la baja presencia de las instituciones financieras en el sector agrícola, altos costos del crédito e informalidad como última instancia para solicitar liquidez. Que se consideran suficientes en esta ponencia para poder desarrollar un conjunto de argumentos que acompañan el proyecto de ley.

Finalmente, para determinar el efecto del financiamiento en el sector rural, se recomienda hacer ajustes en la estructura que motivó la redacción del proyecto,

— toda vez que en esta ponencia se propone identificar en el mejor de los casos los elementos estructurales que han afectado a los productores agrícolas a lo largo de los hechos que han explicado el atraso del sector en materia de financiamiento, acceso a oportunidades y participación en el mercado.

III. Consideraciones del Ponente

El acceso a financiamiento presenta brechas en todos los componentes productivos; de ahí que las barreras por lo general estén constituidas en primer lugar por baja profundización financiera, que limita la oferta de instrumentos diseñados con un enfoque diferencial a nivel de usuario. En segundo lugar, altos costos de transacción incluidos los ajustes en el tipo de interés y el nivel de riesgo y, en tercer lugar, el desplazamiento de los usuarios a fuentes informales por medio de las cuales obtienen préstamos a elevados costos, provenientes de recursos muchas veces de actividades ilegales, los llamados gota a gota. Sin embargo, el desarrollo de las cooperativas de crédito ha logrado mitigar el impacto mientras promueve la formalización de los medios de financiamiento sobre todo en el sector rural.

Resulta un punto neurálgico la inclusión financiera a nivel rural, sobre todo en lo que respecta a la calidad de acceso a servicios financieros prestados tanto por la banca comercial como por el Estado y la participación cada vez mayor de organizaciones internacionales que se dedican a acelerar el desarrollo económico en comunidades vulnerables. En este contexto la ruralidad implica el reconocimiento de actividades productivas en su mayoría ejercidas por pequeños productores para el sustento de sus hogares y la captura de rentas mínimas que les permita acceder a un mejor nivel de vida o a mantener el alcanzado.

De acuerdo con (CEPAL, 2017) la agenda 2030 hace énfasis en la urgente necesidad de facilitar a los pequeños productores rurales los medios que les permitan superar las barreras que limitan su acceso a recursos productivos, insumos especializados, conocimiento, financiamiento y mercados. Así las cosas, la inclusión financiera se complementa de cuatro dimensiones: Acceso, Uso, capacidades y finalidad. En cada una de ellas, entender el proceso mediante el cual se proporciona un conjunto de servicios financieros regulados exige diferenciar entre lo que claramente se evidencia como barreras de acceso y lo que no es propiamente una barrera, sino que depende del comportamiento de la demanda por servicios financieros por parte de los productores.

El crédito se comporta de acuerdo con un amplio margen de observación de las condiciones socioeconómicas de los usuarios, en este sentido se dice que el crédito es selectivo por cuanto se fija en clientes con capacidad de pago, potencial de re inversión de recursos y solidez en el comportamiento registrado de sus cuentas, así mismo en la capacidad de proyección del proyecto sobre el cual lo va a utilizar, en especial debe definir productos asociados a tipos de consumo, en los últimos años pareciera que la función de crédito ha pasado de lo productivo al eslabón final

— proporción del PIB, el efecto de las exportaciones en la balanza comercial y la diversificación productiva, son componentes que hacen parte de la estructura de demanda por crédito que puede estar dedicado al eslabón de la producción o reducirse al consumo.

En este orden de ideas, el papel del Estado es fundamental en la colocación de nuevos créditos, por medio de líneas especializadas que permitan a la banca privada poner en marcha planes de financiación a la medida de los pequeños productores, se ha dicho que la garantía que ofrece el Estado sobre los créditos agropecuarios no es suficiente para llegar a más productores, sobre todo a los pequeños e incluso ampliar el monto de crédito.

(Fernández Moreno , Piñeros Gordo, & Estrada , 2011) en su estudio, presentan un modelo de probabilidad para el acceso al crédito agropecuario a partir de datos de la encuesta de calidad de vida (ECV), encuentran que dentro de la clasificación de los aspectos socioeconómicos como el género, nivel de educación o estado civil, no son significativas al momento de aprobar un crédito, en su lugar, contar con garantías mobiliarias, es decir, el título de la finca, la casa, el vehículo, influyen positivamente a la hora de obtener un crédito agropecuario, si además el productor ha tenido asistencia técnica, aporta significativamente al crédito, los autores se refieren al ingreso del hogar como una variable que no es determinante para el resultado positivo del crédito.

Como se describe en el párrafo anterior, la propiedad del bien inmueble o activo durable es significativa al momento de solicitar un crédito debido a que es la garantía sobre la cual el agente calcula el riesgo. Resulta paradójico que los ingresos del hogar no sean una variable de alta significancia como si ocurre en lo urbano, no obstante, este comportamiento puede estar aparejado a una condición de mayor riesgo como se describió en párrafos anteriores. Por lo demás, la escolaridad o el estado civil parecen no ser determinantes. En resumen: la propiedad sobre la tierra y la asistencia técnica determinan en mayor medida el éxito de solicitar un crédito agropecuario.

En 2019, asobancaria en su informe de semana económica publicó un estudio detallado sobre la Encuesta de Opinión Agropecuaria, resultado de un convenio con la SAC, en el cual detalló expresamente las condiciones que determinan tanto el acceso como la demanda al crédito agropecuario, partiendo de una base de inclusión financiera a partir de la cual, en las zonas urbanas el 87% de las personas cuentan con un producto financiero, en la zona rural apenas llega al 65% y en lo rural disperso al 54%, así mismo, la información de oferta de productos financieros por parte de las instituciones bancarias aún está rezagada y presenta inconsistencias en cuanto al nivel de conocimiento tanto del sector como de los beneficiarios, a su vez, desde el sector agropecuario se percibe la demanda de crédito a partir de la percepción de los usuarios en los siguientes:

del consumo con lo cual, la capitalización de los sectores se ha visto comprometida por una mayor concentración fuera de la trayectoria de los pequeños productores.

El bajo acceso al crédito reduce las posibilidades de incremento de la productividad agropecuaria afectando a su vez la inversión y el intercambio tecnológico, ya que una de las funciones del crédito es la capitalización del sector, en ausencia de medios adecuados para su uso, difícilmente podrá permitir el avance hacia el crecimiento económico y el desarrollo. Además que ningún propósito que impulse la productividad, la competitividad y la mejora en la participación del PIB de este sector se logra en ausencia de financiamiento; el Estado configura un conjunto de políticas especiales que permitan irrigar recursos de crédito y a su vez necesita de las instituciones privadas para acelerar el proceso de expansión de recursos hacia sectores altamente productivos que permitan nuevas inversiones a través del tiempo, por ende, el crédito puede ser estéril en ausencia de proyectos productivos que movilicen tanto mano de obra como capital y lo más importante: Tecnología.

De acuerdo con (Echavarría Soto, Villamizar Villegas, & MacAllister Harker, 2018) el crédito del sector agropecuario está compuesto por dos tipos: el concedido de acuerdo a las condiciones FINAGRO y aquel que desembolsan los bancos en otras condiciones. El peso del crédito para este sector es muy bajo y apenas llega al 40% de los productores, habiendo por lo tanto un alto número de productores a los cuales llegar.

Para el caso del sector agropecuario, los actores involucrados están constituidos por entidades de carácter público o mixto como Finagro y el Banco Agrario de Colombia (que coloca cerca del 91% de los créditos finagro) y la bolsa mercantil de Colombia, entidades privadas, entre ellas, bancos comerciales, cooperativas, asociaciones de productores y ONG financieras, por último, informales como prestamistas, comercializadores y proveedores (DNP, 2014), finalmente se vinculan otros actores de tipo familiar que brindan en alguna medida préstamos esperando una contraprestación del negocio o haciendo parte del mismo.

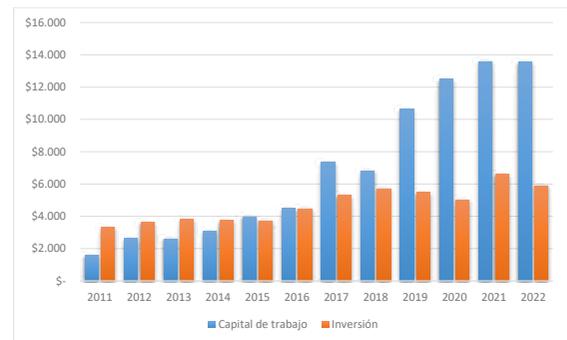
No obstante, lo anterior, el crédito hacia el sector agropecuario es en la mayoría de las veces impulsado por el Estado, debido al alto riesgo que implica el sector por la exposición a factores externos como el clima, la formación de precios, las plagas o eventos no medibles por un índice específico, aumentando así la incertidumbre. Para (Fernández Moreno , Piñeros Gordo, & Estrada , 2011) la dirección de los créditos está enfocada en la producción y comercialización, así como en la normalización de la cartera del deudor. A medida que surjan nuevas necesidades, el gobierno podrá crear nuevas líneas o modificar las existentes.

Hasta aquí, hemos visto que las barreras de acceso no son la justificación última sobre la oferta de crédito al sector agropecuario, se componen además de limitaciones en la capacidad de proyectar los resultados de la capitalización del sector, la visión de mediano y largo plazo de la producción, la participación como

1. Preferencia por tasas de interés bajas y plazos amplios al momento de solicitar un crédito en el sector formal.
2. Trámites engorrosos, negación de créditos en ocasiones anteriores y demora en tiempos de aprobación desincentiva a los productores.
3. Mala atención, información imperfecta y elevados costos de transacción convierten el proceso en un conjunto de elementos negativos para el productor.

Sin embargo, la preferencia por financiamiento en el sector formal ha ido en aumento desde 2006, en especial con una mayor demanda por créditos de bajo monto, concentrados entre \$10 y \$30 millones de pesos.

Gráfico 1. Crédito por línea: Capital trabajo – Inversión 2011-2022* MM



Fuente. Elaboración propia a partir de datos Finagro

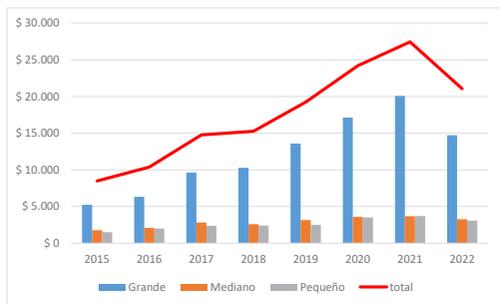
En lo que respecta a la línea de crédito agropecuario para capital trabajo, este ha tenido una tendencia creciente desde el año 2017 cuando se colocaron por parte de finagro \$7.3 billones hasta el máximo de \$13.5 billones en 2021; desde 2018 y hasta septiembre de 2022, esta línea de crédito ha tenido un crecimiento del 99%.

Por otra parte, la línea de crédito para inversión ha mostrado un menor crecimiento, no por eso ha dejado de ser importante; en lo corrido del año 2022, el valor de los créditos desembolsados asciende a \$5.8 billones, de los cuales, \$1.2 billones están representados en siembras, \$1.1 billones se destinó a compra de animales, \$1.1

billones en infraestructura y adecuación de tierras y \$1.0 billones en comercialización.

En cuanto al comportamiento del crédito por tipo de productor, de acuerdo con cifras de finagro, los grandes concentran la mayor proporción de recursos, con un amplio margen, en 2021 se colocaron créditos para este tipo de productores por \$20 billones, de los cuales, \$10,6 billones fueron a capital de trabajo mientras que \$ 2,8 billones a inversión. En el caso de los productores medianos, se colocaron créditos por \$3,6 billones en 2021, de los cuales, \$1,8 billones fueron para capital trabajo y \$1,4 billones a inversión. Finalmente, los pequeños, tienen un comportamiento similar en monto colocado en 2021; \$3,7 billones, con una diferencia respecto a los otros dos tipos de productor, que radica en la utilización del crédito para inversión, en este caso, \$2.1 billones. En el gráfico 2 se muestra la tendencia del crédito en el sector agropecuario desde enero de 2015 hasta septiembre de 2022, el crecimiento ha sido exponencial, no obstante, los grandes productores han sido quienes más demandan recursos, como se dijo antes, en capital trabajo, mientras que los pequeños lo hacen en inversión al igual que los medianos.

Gráfico 2. Comportamiento del Crédito agropecuario por tipo de productor 2015-2022.

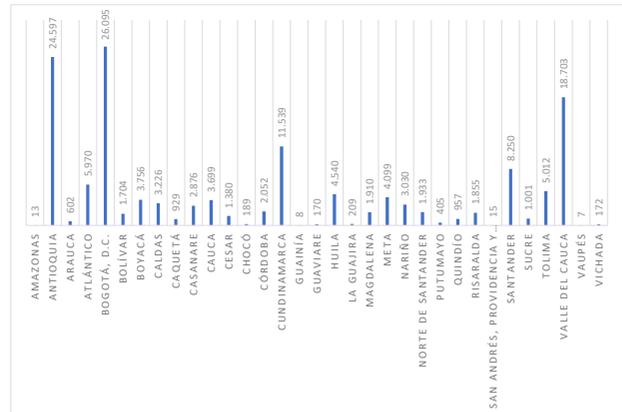


Fuente: elaboración propia con base en finagro.

En total para el periodo 2015 – 2022 (septiembre) finagro colocó 140, 9 billones por tipo de productor, de lo anterior se tiene que: el 69% corresponde a grandes productores, 16% a medianos y 15% a pequeños. Los pequeños y medianos productores son el grupo que más recursos usa en inversión, mientras que los grandes lo hacen para capital trabajo y normalización de cartera.

Finalmente, respecto a la colocación de crédito por departamento, en el periodo comprendido entre 2015 y 2022, se colocaron 3.175.409 créditos por \$140,9 billones. Los departamentos más representativos a nivel nacional por valor nominal son: Antioquia (\$24,5 bill), Bogotá (\$26 bill), Valle del Cauca (\$18,7 bill), Cundinamarca (11,5 bill).

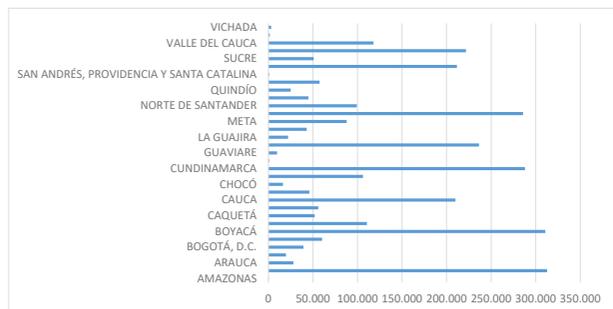
Gráfico 3. Colocación por Departamento (monto) 2015-2022 cifras en \$MM.



Fuente: Elaboración propia con base en finagro.

Sin embargo, surge otra dinámica cuando se compara el número de créditos no por cuantía, sino por cantidad colocada. En este caso, departamentos como Santander, Nariño, Huila, Tolima y Cauca, toman relevancia entre los que más créditos obtuvieron, así, la comparación entre valor nominal y número de colaciones nos aproxima a la naturaleza del crédito rural, siendo conscientes que la localización y el tamaño del productor mantienen una brecha constante para el periodo analizado, como se observa en el gráfico 4.

Gráfico 4. Número de Créditos colocados por Departamento 2015-2022



Fuente: Elaboración propia con base en finagro.

Con respecto a lo anterior, se hace una revisión sobre la actividad productiva predominante en el sector agropecuario, de acuerdo con los datos de la Encuesta de Opinión Empresarial Agropecuaria (EOEA) desarrollada por la SAC, en la que se describe el predominio de la actividad productiva del sector como:

- El 54,8% de la actividad predominante es agrícola
- El 28,9% combina la actividad agrícola y Pecuaria
- El 16,3% es actividad pecuaria.

En cuanto al uso del financiamiento, la encuesta expone:

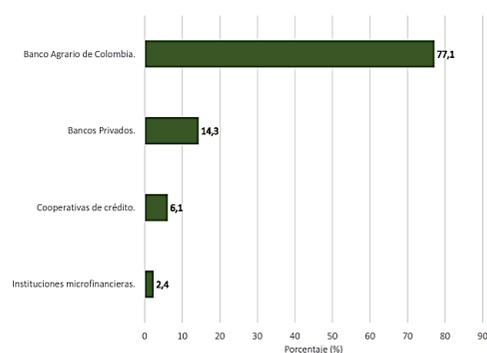
- El 68,6% se financia por medio del crédito formal.
- El 8,5% lo hace a través del crédito informal
- El 10,4% utiliza crédito normal y recursos propios.
- El 5,8% utiliza el crédito informal y recursos propios.

El 56% percibe el crédito formal como una forma que no tiene beneficio alguno, debido principalmente a que se desconocen las diferencias entre el crédito formal e informal, sus implicaciones y las formas que tienen frente a la condición financiera del solicitante. Los beneficios que más se desconocen son:

- Subsidio a la tasa
- Periodo de gracia de acuerdo con el proyecto productivo
- La posibilidad de acordar tiempos de pago

Frente a la entidad bancaria a la cual le solicitó el financiamiento, los productores en su mayoría, 77,1% lo hicieron al Banco Agrario de Colombia y solo el 2,4% a las micro financieras.

Gráfico 5. Participación por entidades financieras a las que se solicita el crédito

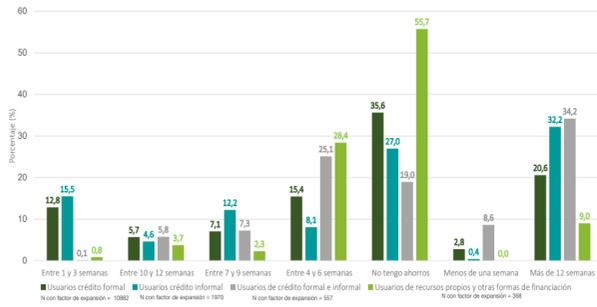


Fuente: EOEA, SAC. 2022.

En cuanto a la sostenibilidad de los productores que acceden al crédito y además usan recursos propios, esta se ve comprometida desde los ingresos, pues en caso que su actividad económica, comporte escenarios negativos que afecten directamente su expectativa de ingreso, el 57% no tiene ahorros o fuente adicional que le permita amortiguar el efecto cíclico.

El gráfico 6, tomado de la EOEA realizada por la SAC, evidencia la situación anterior, la cual como en el caso general para quienes solicitan un crédito, el efecto sobre los ingresos termina afectando directamente el tiempo en el que se pueden cubrir los gastos de forma continua. En este escenario el crédito apalanca el desarrollo de la actividad, pero compromete el riesgo a corto plazo sobre el cumplimiento de los pagos. Lo que se puede explicar cómo una barrera natural, derivada del riesgo y la volatilidad de la actividad económica a la que se expone el productor.

Gráfico 6. Tiempo para cubrir gastos con ahorros



Fuente: EOEa, SAC. 2022.

IV. Observaciones sobre el Texto del Proyecto de Ley

El proyecto de ley se compone de 4 artículos incluida su vigencia, establece la obligatoriedad a nivel institucional de mejorar las condiciones de acceso al financiamiento de tipo agrícola mediante la expansión que del mismo hagan las instituciones financieras de tipo público y privado con el fin de fortalecer la oferta y democratizar la figura en los productores agrícolas, especialmente los pequeños.

Se vale de 2 mecanismos para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con lo que se cita textualmente de su artículo 2°:

1. "brindar la posibilidad de ofrecer información y un espacio en condiciones cómodas, en los diferentes municipios y veredas, con el fin de que los productores agrícolas puedan tener acceso a este producto" [...]
2. "deberá hacerse semestralmente una ruta con funcionarios capacitados por parte de la superintendencia financiera, la SIC y asesores comerciales del banco agrario y otras entidades financieras, creando líneas especiales de crédito agrícola que atiendan a las necesidades del campo colombiano" [...]

Con respecto a lo anterior, la Superintendencia de industria y comercio (SIC) en concepto allegado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República; expresa, una preocupación inherente a las funciones de esta institución, toda vez que no son propias de la materia que trata el proyecto de

ley, debido a que para sus efectos el carácter financiero en cuya actividad regula la superintendencia financiera, no esta dentro de su competencia. Se cita:

Ante la evidente inexistencia de una relación de consumo y la imprecisión que nos permitimos indicar, esta superintendencia carecería de facultades en la materia, por lo cual solicitamos de manera respetuosa y comedida que se nos suprima del parágrafo del artículo 2 del proyecto, así como de cualquier otra disposición que pueda referir asuntos distintos a nuestra experticia.

Finalmente, el proyecto de ley en su artículo 3° deja en función de la superintendencia financiera el establecimiento de los criterios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de ley.

Es de anotar que el proyecto de ley, tal como esta redactado no genera mayor profundización que permita identificar el efecto de la regulación en la política pública ni en los procesos de articulación institucional que este congreso a creado en función de las garantías sociales para las cuales ejerce control el uso de la normatividad vigente, en materia regulatoria sobre el financiamiento agrícola tampoco incluyó en el texto la síntesis que permite identificar el estado actual de acceso a financiamiento, contenidos en las leyes:

- Ley 16 de 1990 por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero
- Decreto Ley 663 de 1993 Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.
- Decreto 1313 de 1990 por el cual se organiza la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, creada por la Ley 16 de 1990, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2071 de 2020 Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.
- Ley 2178 de 2021. por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro.
- Ley 2186 de 2022 Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y, medianos productores agropecuarios

- CONPES 4005 de 2020. política nacional de inclusión y educación económica y financiera.

Además, es importante subrayar que la ley 2021 de 2020 trasladó a la comisión nacional de crédito agropecuario la definición específica de pequeño productor y otros tipos así:

ARTÍCULO 6o. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

"Artículo 36. Definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor. Para los fines de la presente ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá todo lo concerniente a pequeño productor y otros tipos de productor.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario contará con un término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para establecer la definición de pequeño productor agropecuario y otros tipos de productor."

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en 2021, determinó una propuesta para la definición del tamaño del productor agropecuario de acuerdo con los términos de ley.

En consideración a lo anterior el ponente:

V. Concluye

Que el objetivo del proyecto de ley es viable siempre que se complemente con una mayor profundización en la articulación institucional y converja al conjunto normativo actual con que cuenta el país.

Que, en las condiciones actuales, tal como esta planteado el articulado, deja campo a imprecisiones y vacíos entre el objeto de la ley y los objetivos alcanzables por medio de formas legislativas correctas.

Que, no especifica ni materializa el efecto de la ley estrictamente hablando de su alcance pues el criterio institucional lo deja en función de la superintendencia financiera, dejando por fuera las instituciones que hacen parte de la política de desarrollo rural.

No distingue entre los instrumentos de crédito y los programas especiales de crédito creados por la ley. Lo que lo lleva a generalizar incorrectamente el contexto para la aplicación normativa.

Se debe complementar con una discusión a nivel de este Congreso de la República y las instituciones que hacen parte del sector agropecuario para tender una mejor infraestructura de concertación y constitución de la Ley.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 014 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA DEMOCRATIZACIÓN DEL CRÉDITO AL SECTOR AGRARIO"

Texto Original PL 014/22	Texto Modificaciones	Justificación
Artículo 1. Objeto. Fomentar el acceso al crédito en el sector agrario; pilar fundamental para el impulso de la productividad, el empleo y la economía, por medio de la función social de las empresas privadas que prestan este servicio.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar las condiciones de oferta y acceso al crédito agropecuario a partir de mecanismos que permitan perfeccionar, profundizar y ampliar la relación entre las instituciones oferentes de crédito a nivel nacional y la población rural favoreciendo el impulso de la productividad del sector agropecuario, el empleo y la formación de ingresos en los hogares.	Se cambia la redacción a fin de que el objeto de la ley sea concurrente con los demás artículos y muestre ampliamente el sentido de la norma, su alcance y contexto.
Artículo 2. Acceso. El banco agrario con demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en cumplimiento de su función social y en deber de democratización del crédito deberán brindar la posibilidad de ofrecer información y un espacio en condiciones cómodas, en los diferentes municipios y veredas con el fin de que los	Artículo 2. Acceso. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las entidades que integran el sistema nacional de crédito agropecuario y entidades competentes en la materia constituirán para los efectos de esta ley un capítulo especial de acceso al financiamiento agropecuario que permita la vinculación universal de los colombianos que	Se elimina la función de la SIC, por considerar que extralimita las actividades para las cuales fue creada. Se amplía el artículo al darle un orden específico al objeto de la ley con la introducción de los medios idóneos para sus fines.

<p>productores agrícolas puedan tener acceso a este producto.</p> <p>Parágrafo. Deberá hacerse semestralmente una ruta con funcionarios capacitados por parte de la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Industria y Comercio, y asesores comerciales del Banco Agrario y otras entidades financieras, creando líneas especiales de crédito agrícola que atiendan a las necesidades del campo colombiano.</p> <p>Artículo 3. Los criterios necesarios para evaluar el cumplimiento de este objetivo serán regulados y establecidos por la superintendencia financiera de Colombia.</p> <p>Artículo 4. El presente Acto Legislativo rige a</p>	<p>habitan el sector rural y derivan sus rentas de una actividad productiva recurrente. Para tales efectos se coordinará con la política nacional de inclusión y educación económica y financiera.</p> <p>Parágrafo. promuévase la constitución de líneas y programas especiales de crédito para productores agropecuarios, en condiciones competitivas. El Banco Agrario de Colombia, la Superintendencia Financiera, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del orden nacional competentes, participarán en su modelación.</p> <p>Artículo 3. El gobierno Nacional Reglamentará los medios a través de los cuales se incentive una ruta nacional para el acceso al crédito agropecuario de acuerdo con las condiciones socioeconómicas del productor y su hogar, localización geográfica, entre otros niveles reconocidos por la política de crédito agropecuario y desarrollo rural.</p> <p>Artículo nuevo. Además del acceso al crédito,</p>	<p>Se transmite la reglamentación al gobierno nacional ya que es correcto que determine los medios idóneos para el cumplimiento de los objetivos en la materia que se legisla.</p> <p>Es importante continuar con el desarrollo del</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en la exposición de este informe de ponencia y teniendo en cuenta la necesidad de ajustar el texto original, rindo ponencia positiva de acuerdo con el pliego de modificaciones para primer debate al proyecto de ley N° 014 de 2022 senado "por medio de la cual se fomenta la democratización del crédito al sector agrario"</p> <p>De los senadores de la República.</p>  <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 014 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA DEMOCRATIZACIÓN DEL CRÉDITO AL SECTOR AGRARIO"</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar las condiciones de oferta y acceso al crédito agropecuario a partir de mecanismos que permitan perfeccionar, profundizar y ampliar la relación entre las instituciones oferentes de crédito a nivel nacional y la población rural favoreciendo el impulso de la productividad del sector agropecuario, el empleo y la formación de ingresos en los hogares.</p> <p>Artículo 2. Acceso. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las entidades que integran el sistema nacional de crédito agropecuario y entidades competentes en la materia constituirán para los efectos de esta ley un capítulo especial de acceso al financiamiento agropecuario que permita la vinculación universal de los colombianos que habitan el sector rural y derivan sus rentas de una actividad productiva recurrente. Para tales efectos se coordinará con la política nacional de inclusión y educación económica y financiera.</p> <p>Parágrafo. promuévase la constitución de líneas y programas especiales de crédito para productores agropecuarios, en condiciones competitivas. El Banco Agrario de Colombia, la Superintendencia Financiera, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del orden nacional competentes, participarán en su modelación.</p> <p>Artículo 3. El gobierno Nacional Reglamentará los medios a través de los cuales se incentive una ruta nacional para el acceso al crédito agropecuario de acuerdo con las condiciones socioeconómicas del productor y su hogar, localización geográfica, entre otros niveles reconocidos por la política de crédito agropecuario y desarrollo rural.</p> <p>Artículo 4. Además del acceso al crédito, deberá promoverse el uso del Seguro Agropecuario de que trata la Ley 2178 de 2021 y crearse un ecosistema financiero inclusivo en el que el productor conozca de gestión del riesgo y reciba suficiente información por parte del sector financiero.</p> <p>Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>  <p style="text-align: center;">CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República Ponente</p> <p style="text-align: right;">Escriba el</p>	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2022 SENADO – 413 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 179 DE 2022 SENADO – 413 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN"</p> <p>I. INTRODUCCIÓN.</p> <p>El proyecto de ley de la referencia, que inicia trámite legislativo en e Senado de la República, llegó por reparto a la comisión Tercera Constitucional Permanente. Proveniente de Cámara de Representantes, fue aprobado en la plenaria de esa corporación legislativa el 23 de agosto de 2022 de acuerdo con el acta de la sesión ordinaria, correspondiente al número 009.</p> <p>Esta iniciativa parlamentaria modifica parcialmente la ley 2023 de 2020 "Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación" que facultó a las Asambleas Departamentales, concejos municipales y distritales para su creación, con una tarifa equivalente al 2.5% del valor total del contrato entre <i>persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito.</i> (artículo 6° ley 2023 de 2020)</p> <p>Entre el primer y segundo debate en Cámara de Representantes, del texto propuesto y el aprobado surgieron algunos cambios tanto en redacción como en la eliminación de un artículo que adicionaba un numeral 8 al artículo 2° de la ley en comento. El proyecto de ley está compuesto por tres (3) artículos incluida la vigencia, de acuerdo con el texto definitivo de la plenaria de Cámara de Representantes. Dado que el proyecto de ley propone una modificación, el alcance sobre la ley original es mínimo por cuanto plantea dos (2) modificaciones incorporadas en el numeral 1 del artículo 2° y adiciona al artículo 3° un inciso, mejora algunos vacíos en acceso y uso de los beneficios de la tasa por deporte.</p> <p>Finamente, se considera que el proyecto de ley contiene una disposición que concuerda con la materia de que trata el marco normativo previo, por lo que su objeto no modifica en su totalidad la norma original.</p> <p>II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>La iniciativa fue radicada el 05 de diciembre de 2021, por los honorables Representantes a la Cámara: Alfredo Ape Cuello, Buenaventura León León, Armando Antonio Zabaraín, Juan Carlos Rivera Peña. Publicado en la gaceta N° 038 de 2022 (de acuerdo con el registro de la página oficial de la Cámara de Representantes). Se remitió a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de</p>	<p>esa cédula legislativa, en cuya dirección se eligió ponentes de este proyecto de ley a los HR. John Jairo Cárdenas Moran, Víctor Manuel Ortiz, Carlos Alberto Carreño y Armando Zabaraín D'Arce. Rindieron ponencia positiva el 03 de marzo de 2022 y fue aprobado en primer debate el 03 de mayo de 2022.</p> <p>Se publicó ponencia para segundo debate en la gaceta del congreso N° 758 de 2022 con fecha del 16 de junio de 2022 sin ningún cambio al texto aprobado en primer debate. Posteriormente el 23 de agosto de 2022 fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de Cámara de Representantes con cambios en el artículo 2° y 3° del proyecto de Ley.</p> <p>III. Consideraciones del Ponente</p> <p>El proyecto de Ley analizado en este informe de ponencia parte del principio de universalidad en la prestación de un servicio con carácter social que deriva de intereses comunes hacia el bienestar de la población y a su vez complementa la formación humana en cuanto a las competencias integrales que surgen de la participación social. En tal circunstancia, el origen de este proyecto de ley se remonta a la iniciativa parlamentaria del año 2018, radicada mediante proyecto de ley 221 de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, por los entonces Representantes a la Cámara: H.R.Norma Hurtado Sánchez , H.R.Luis Emilio Tovar Bello , H.R.Jorge Enrique Burgos Lugo , H.R.Erasmo Elías Zuleta Bechara , H.R.Martha Patricia Villalba Hodwalker , H.R.Jairo Humberto Cristo Correa , H.R.Faber Alberto Muñoz Cerón que fuere sancionado como Ley el 23 de julio de 2020.</p> <p>En aquel proceso inicial de la ley 2023 de 2020, se establecieron criterios a partir del marco regulatorio colombiano sobre el bienestar social y la función del Estado como garante de los derechos fundamentales a la niñez, así como lo dispuesto en la sentencia C-768/10 (citando el párrafo original del pl. 221/2018) "en materia de las tasas como tributos aseguró que: "(...) si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos y, las segundas, como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social" [...]</p> <p>Así mismo se constituyó la tasa pro-deporte de acuerdo con lo contenido por la Ley 181 de 1995 Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, que en su cuerpo normativo establece las</p>						
<p>condiciones inherentes al deporte y materializa la función del Estado a través de la obligatoriedad Constitucional a la luz de su artículo 52.</p> <p>Con la sanción de la Ley 2023 de 2020, se cubrieron las necesidades básicas del sector deportivo en el eslabón más importante de la cadena: la formación deportiva y el acceso a mejores condiciones logísticas y administrativas. Así las cosas, la existencia de una tasa parafiscal del carácter de la ley 2023 de 2020 permite incentivar el desarrollo del deporte orientado a la población en su conjunto, sin distinción de edad, para ello, en el artículo 2° como destinación específica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad. 2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos. 3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él. 4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva. 5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva 6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional. 7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable. <p>Ahora bien, para los autores del proyecto de ley 179/22 Senado – 413/21 Cámara, la significancia de la tarifa pro-deporte como mecanismo de incentivo y beneficio hacia la población se explica por:</p> <p><i>"generar un recaudo significativo de recursos que tiene como destinación específica el fomento de actividades deportivas, recreativas y de educación física, por lo que se hace necesario crear o fortalecer administrativa y operativamente los Entes encargados de fomentar y estimular el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, con el fin de que estos recursos se les dé un correcto uso, administración y ejecución de una manera eficiente y en cumplimiento a su finalidad Estatal"</i></p>	<p>Asu vez ...</p> <p><i>Esta ley permite a las Entidades Territoriales ampliar la cobertura en sus programas y en consecuencia se genera un incremento en las necesidades de funcionamiento para poder dar una adecuada administración y ejecución de los recursos.</i></p> <p><i>con fin de salvaguardar los recursos que se generen por el recaudo de la tasa pro-deporte, es que se debe considerar que un porcentaje del mismo pueda ser destinado, de acuerdo a las necesidades, al incremento de programas y al fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física en las entidades territoriales.</i></p> <p><i>De igual forma, se hace necesario incluir los programas de actividad física de manera específica en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 2023 de 2020 y adicionar en un numeral y como destinación específica el apoyo con transporte y refrigerios para jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.</i></p> <p>Basándome en los argumentos de los autores del presente proyecto de ley y en consideración a que su objeto no es otro que mejorar la cobertura de la misma en la materia que regula, considero relevante para este análisis dar continuidad a su estudio siempre que el objeto coincida con la voluntad sobre la que esta constituida la norma original.</p> <p>De acuerdo con los cambios que surtió desde su radicación, se incluyen en la siguiente tabla para un mayor entendimiento de la trayectoria de esta iniciativa:</p> <p>Tabla1. Cambios en el Texto aprobado en 1er y 2do Debate.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Texto original Radicado</th> <th style="text-align: center;">Texto ponencia primer debate aprobado</th> <th style="text-align: center;">Texto ponencia segundo debate aprobado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes,</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Artículo 1º. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes jóvenes, adultos</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto original Radicado	Texto ponencia primer debate aprobado	Texto ponencia segundo debate aprobado	<p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos</p>	<p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes,</p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes jóvenes, adultos</p>
Texto original Radicado	Texto ponencia primer debate aprobado	Texto ponencia segundo debate aprobado					
<p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos</p>	<p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes,</p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes jóvenes, adultos</p>					

mayores y las personas en condición de discapacidad.	adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.	mayores y las personas en condición de discapacidad.
ARTÍCULO 2°: Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral: 8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.	ARTÍCULO 2°: Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral: 8. Brindar apoyo con refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.	Artículo 2°. Eliminado.
ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 30% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro-deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.	ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro-deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.	Artículo 3°. 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes con reconocimiento deportivo de acuerdo con la reglamentación vigente. 2. Un porcentaje de hasta 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro-deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento

concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.	acuerdo con la reglamentación vigente. 2. Un porcentaje de hasta 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro-deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.
---	--

Así las cosas, se considera en el presente informe mantener la estructura del texto aprobado en segundo debate de la Plenaria de Cámara de Representantes con el fin de continuar con su estudio y posteriores cambios siempre y cuando haya lugar, sometidos en esta cédula legislativa del Senado de la República.

		de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.
ARTÍCULO CUARTO: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO CUARTO: La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

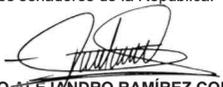
A continuación, se presenta el articulado original de la ley 2023 de 2020 que se quiere modificar y el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes:

Artículos Ley 2023 de 2020 a modificar	Texto Aprobado en Plenaria Cámara
ARTÍCULO 2°. Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a: 1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad. (...)	Artículo 1°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera: 1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
ARTÍCULO 3°. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y	Artículo 3°. 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes con reconocimiento deportivo de

PROPOSICIÓN

Con fundamento en la exposición de motivos del presente informe, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a esta Honorable Comisión dar Primer Debate al Proyecto de Ley N° 179 de 2022 senado – 413 de 2021 cámara "por medio del cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación"

De los senadores de la República.


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 179 DE 2022 SENADO – 413 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN”

Texto aprobado en segundo debate plenaria Cámara	Modificaciones texto para primer debate en Senado	Justificación
<p>Artículo 1°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, Incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.</p>	<p>Sin modificación</p>	
<p>Artículo 3°.</p> <p>1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes con reconocimiento deportivo de acuerdo con la reglamentación vigente.</p> <p>2. Un porcentaje de hasta 10% de los recursos</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la ley 2023 de 2020 agregándose un numeral 2 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3°.</p> <p>1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes con reconocimiento deportivo de acuerdo con</p>	<p>Se agregó al artículo 3° de la ley 2023 de 2020 una nueva condición sobre la distribución porcentual de la tasa pro-deporte para un nuevo fin.</p> <p>Se corrige la redacción incluyendo la especificación de la modificación en el artículo respectivo de la norma.</p>

<p>recaudados por concepto de la tasa pro-deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.</p>	<p>la reglamentación vigente.</p> <p>2. Un porcentaje de hasta 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro-deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.</p>	
<p>Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige la numeración al haberse eliminado el artículo 2° del proyecto de ley en segundo debate de la sesión plenaria de Cámara</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 179 DE 2022 SENADO – 413 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN”

El Congreso de la República

Decreta

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física, la actividad física y la recreación para la población en general, Incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la ley 2023 de 2020 y agréguese un numeral 2 el cual quedará así:

Artículo 3°.

1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes con reconocimiento deportivo de acuerdo con la reglamentación vigente.

2. Un porcentaje de hasta 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro-deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los senadores de la República.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1371 - Miércoles, 2 de noviembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 14 de 2022 Senado, por medio de la cual se fomenta la democratización del crédito al sector agrario..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Informe de ponencia para primer debate en senado de la república al Proyecto de ley número 179 de 2022 senado – 413 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro-deporte y recreación..... 6